

mayores del privilegio el sello que tuviere para que el
pliego o pliegos de la dicha confirmacion se ponga
en el privilegio viejo como conuiene y porque
sean de sellar de nuevo como de yuso yria declarado
y que asi como agora tributan senalena al pie el pie
go o pliegos de la tal confirmacion y el privilegio
viejo. porque en ello no pueda aver fraude y por
que podria ser alguna parte no en bargantela
costa, y lo que por nos senalanda qui si es el crime
todos sus privilegios a la letra sin contar se que el
dicho pliego o pliegos tan solamente se escriuan de
nuevo mandamos que esto no se haga ni pueda hazer
sin que sea visto y entendido por los dichos nros con-
tadores y escrivanos mayores y con su licencia
y permission los quales no la den sino fuere a vien-
do entendido y averiguado. que esto procede de
la libre voluntad de las dichas partes sin per sua-
sion ni vno uo amento alguno. y si es bien permiti-
ta a quello y por que tambien traen las partes algu-
nos privilegios escriptos en pliego de pergamino
no a la larga ni a quales a gozar y de aqui adelante
no se podria poner la cabeza y pie de semejan-
te confirmacion como conuiene y asi mismo traen
privilegios rotos y cancelados y otros antiguos
y algunas provisiones en papel en que ay su-
plimientos nros et al caso mandamos a los dichos con-
tadores y escrivanos mayores provea que las tales
confirmaciones se escriuan en pergamino de la me-
jor forma y manera que fuere necesario y a menor costa
de la o partes que se repudiere y por que de no a ser se
a la letra a las tales privilegios y confirmaciones de
nros libros que tienen los nros contadores mayores de
hazienda y de xarse de registrar tambien a la letra
en el nro registro real poduan resultar algu-
nos y convenientes y por que si los originales se per-
diesen a y a la razon que es menester mandamos
a los dichos nros contadores mayores de hacienda
que los privilegios que se ovieren de acentar

